

## **MCO 07-2026**

# **Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto**

*(Sustituye a la MCO 07-2025)*

**La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;**

*PROFUNDAMENTE PREOCUPADA* por la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

*CONSCIENTE* del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

*RECONOCIENDO* que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del pabellón y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*RECONOCIENDO* que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*CONSCIENTE* de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) a través de las medidas de los Estados del puerto;

*TENIENDO EN CUENTA* que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) podrán adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

*RECORDANDO* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

*RECORDANDO* el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto para Prevenir, Disuadir y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, del 22 de noviembre de 2009;

*RECORDANDO* el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

*TENIENDO EN CUENTA* el Artículo 12 del Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto sobre niveles y prioridades para inspecciones, así como también la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

*ADOPTA* la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:



## ALCANCE

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a:
  - a. todas las naves pesqueras extranjeras que lleven a bordo *Dissostichus spp.*, capturado en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros originados de tales especies, referidas aquí en adelante como “naves pesqueras que llevan a bordo *Dissostichus spp.*”; y
  - b. naves pesqueras extranjeras que lleven a bordo especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominadas “naves pesqueras extranjeras”.
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras MCO de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se aplicará a todas las naves pesqueras descritas en el párrafo 1 anterior.
3. Con excepción de naves pesqueras que transportan *Dissostichis spp.*, cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
  - a) naves pesqueras extranjeras fletada por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
  - b) naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta MCO a las naves portacontenedores que no transporten pescado o, si lo transportan, solo pescado que haya sido desembarcado previamente, siempre que no existan motivos claros para sospechar que dichas naves hayan participado en actividades pesqueras relacionadas en apoyo de la pesca INDNR.
5. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.
6. Se alienta a las naves con derecho a enarbolar el pabellón de los Miembros y PCNC a desembarcar, transbordar, envasar y procesar pescado, y a utilizar otros servicios portuarios, en los puertos de los Estados que actúen de conformidad con, o de manera coherente con esta MCO.
7. Cada Miembro y PCNC garantizará que las medidas aplicadas a las naves con derecho a enarbolar su pabellón sean al menos tan eficaces respecto de la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR y las actividades relacionadas con tal pesca en apoyo de dicha pesca como las medidas aplicadas a las naves a las que se hace referencia en el párrafo 1.



## PUNTOS DE CONTACTO

8. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 14. Cada Miembro y PCNC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 35(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de tal modificación.
9. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio posterior deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

## PUERTOS DESIGNADOS

10. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras descritas en el párrafo (1) anterior podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
11. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
12. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar una lista de los puertos designados al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista será notificado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.
13. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC rectores del puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

## NOTIFICACIÓN PREVIA

14. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 15 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras expuestas en el párrafo (1) que busquen utilizar sus puertos para cualquier efecto proporcionar, como mínimo, la información en el Formulario de Solicitud de Escala ubicado en el Anexo 1<sup>1</sup> a su punto de contacto identificado en el párrafo 8, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá también solicitar información debido a que es posible que sea necesario determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas. Los Miembros y PCNC, en su capacidad de Estados del puerto, informarán inmediatamente a la Secretaría de cualquier solicitud recibida para utilizar sus puertos en virtud de esta MCO.
15. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 14, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien publicará la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

## ENTRADA A PUERTO, AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN

---

<sup>1</sup> En caso de que una nave también haya pescado *Dissostichus spp.* fuera del Área de la Convención, los Miembros y los PCNC podrán autorizar a las naves pesqueras que transporten *Dissostichus spp.* y deseen entrar en su puerto a que presenten alternativamente el Informe de Inspección en Puerto de la CCRVMA MCO 10-03 (2024), Parte A, sobre Información de Entrada al Puerto, siempre que incluya la información requerida en el Anexo 1.



16. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 14, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, o en actividades pesqueras relacionadas en apoyo a tal pesca, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá decidir si autoriza o niega la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave a su puerto y deberá comunicar esta decisión sin demora a la nave o su representante.
17. En caso de que el Miembro o PCNC del puerto decida autorizar la entrada de la nave a su puerto, se solicitará al capitán de la nave o el representante de la nave que presente la autorización de entrada a las autoridades competentes del Miembro PCNC del puerto a la llegada de la nave al puerto.
18. Sin perjuicio del párrafo 28, un Miembro o PCNC denegará la entrada de esa nave a sus puertos si:
  - a. Se constata que la nave figura en una lista de naves que han participado en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o en actividades relacionadas con la pesca, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de dicha organización y con el derecho internacional.
  - b. Se constata que la nave no posee una autorización válida y aplicable para realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca, según lo exija su Estado del pabellón.
  - c. Se constata que la nave no posee una autorización válida y aplicable para realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca, según lo exigido por el Estado ribereño en las zonas bajo la jurisdicción nacional de dicho Estado;
  - d. recibe pruebas claras de que el pescado a bordo fue capturado en contravención de los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de dicho Estado; o
  - e. tiene motivos razonables para creer que la nave participaba de otro modo en la pesca INDNR o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, incluso en apoyo de una nave mencionada en el párrafo 16, a menos que la nave pueda demostrar:
    - i. que actuaba de manera coherente con las medidas de conservación y ordenamiento pertinentes; o
    - ii. en el caso de suministro de personal, combustible, equipo y otros suministros en el mar, que la nave que fue abastecida no fuera, en el momento del aprovisionamiento, una nave a la que se refiere el párrafo 16.
19. No obstante lo dispuesto en el párrafo 18, un Miembro o un Punto Nacional de Control de la Pesca (PNCP) podrá permitir la entrada a sus puertos de un buque pesquero mencionado en dicho párrafo exclusivamente con el fin de inspeccionarlo y adoptar otras medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional, destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR y las actividades conexas que la apoyan.
20. En este caso, si una nave a la que se refiere el párrafo 18 se encuentra en puerto por cualquier motivo y/o si el Miembro del puerto correspondiente, o el PCNC, no recibe confirmación, tras la solicitud, del Estado del pabellón en un plazo razonable, de que el pescado a bordo se capturó de conformidad con los requisitos aplicables de las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS o los requisitos de cualquier otra organización regional de ordenamiento pesquero pertinente, un Miembro o el PCNC deberá denegar a dicha nave el uso de sus puertos para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento del pescado, así como para otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el suministro de combustible, el mantenimiento y el dique seco. La denegación de dicho uso de los puertos deberá ajustarse al derecho internacional.
21. No obstante lo dispuesto en el párrafo 19, un miembro del puerto o PCNC no podrá negar a una nave mencionada en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
  - a. esencial para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad de la nave, siempre que estas necesidades estén debidamente justificadas; o
  - b. Cuando proceda, para el desguace de la nave.



22. Cuando un Miembro o un PCNC haya denegado el uso de su puerto de conformidad con el párrafo 18, deberá notificar de inmediato su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Miembros y PCNC, al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a otras organizaciones internacionales pertinentes.
23. Un Miembro o PCNC retirará su denegación del uso de su puerto, de conformidad con el párrafo 18, respecto de una nave, únicamente si existen pruebas suficientes de que los motivos por los que se denegó el uso eran inadecuados o erróneos, o de que dichos motivos ya no son aplicables.
24. Cuando un Miembro o PCNC haya retirado su denegación de conformidad con el párrafo 23, deberá notificarlo de inmediato a aquellos a quienes se les envió una notificación de conformidad con el párrafo 22.

### INSPECCIONES PORTUARIAS

25. La autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto deberá realizar las inspecciones.
26. Cada miembro y PCNC inspeccionará todas las naves pesqueras que transporten *Dissostichus* spp. que ingresen a sus puertos para desembarque y transbordo<sup>2</sup>.
27. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados realizados por naves pesqueras extranjeras notificadas.
28. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar naves pesqueras extranjeras cuando:
  - a) exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos fundados para sospechar que una nave ha participado en pesca INDNR;
  - b) una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 14;
  - c) a la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto de conformidad con esta u otras disposiciones de OROP.

### PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

29. Cada Miembro y PCNC garantizará que sus inspectores lleven a cabo las funciones establecidas en los Estándares de Inspección de Estado del Puerto contenido en el Anexo 2 como un estándar mínimo.
30. Cada inspector del Estado del puerto deberá llevar una tarjeta de identificación aprobada emitida por el Miembro o PCNC que identifique al inspector como un agente autorizado para realizar la inspección. De conformidad con la legislación local, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, su licencia, aparejo, equipo, registros (tanto físicos como electrónicos), instalaciones, pescado y productos de pescado y cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento vigentes. Ellos podrán hacer copias (físicas o electrónicas) de cualquier documento que consideren pertinente, y también podrán realizar preguntas al capitán y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
31. Las inspecciones involucrarán la supervisión del desembarque o transbordo e incluirán un control cruzado de las cantidades estimadas por especies notificadas en el mensaje de notificación previo estipulado en el párrafo 12 antes mencionado y mantenido a bordo de la nave pesquera. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.

---

<sup>2</sup> Excluyendo las capturas incidentales de *Dissostichus* spp. realizadas por arrastreros que pescan fuera del Área de la Convención. Se considerará captura incidental no más del 5 % de la captura total de todas las especies ni más de 50 toneladas por crucero de pesca realizado por una nave.



32. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar una copia del informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Al capitán se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón.
33. El Miembro o el CNCP, en su calidad de Estado del puerto, transmitirá por medios electrónicos los resultados de la inspección, incluidos todos los campos de datos requeridos por el Anexo 3, al Secretario Ejecutivo<sup>3</sup> de la OROP-PS y, según proceda, a la FAO y a otros Estados pertinentes, organizaciones internacionales pertinentes y otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, a más tardar 154 días hábiles después de la fecha de finalización de la inspección. Si el informe de inspección no puede transmitirse en un plazo de 15 días hábiles, el Estado del puerto notificará al Secretario Ejecutivo de la SPRFMO, dentro de dicho plazo, los motivos de la demora y la fecha de presentación del informe. El Secretario Ejecutivo comunicará sin demora el informe a las autoridades del buque pesquero inspeccionado y al Estado nacional del capitán, y garantizará que esté disponible electrónicamente para todos los Miembros y PCNC.
34. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

#### PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

35. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:
- Registrar la infracción en el informe de inspección;
  - Transmitir el informe de inspección y pruebas recopiladas a las autoridades competentes del Estado del puerto, quienes deberán reenviar una copia del informe de la inspección y pruebas al
    - Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y
    - al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de 5 días hábiles;
  - En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
36. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto podrá adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien deberá publicar inmediatamente esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
37. Otras infracciones se deberán remitir al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección, el Miembro o PCNC del pabellón deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de fiscalización que se pueda haber adoptado dentro de 90 días de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar al Secretario Ejecutivo la OROP-PS en el período de 90 días las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.

<sup>3</sup> Los miembros y los PCNC pueden optar por no presentar al Secretario Ejecutivo los informes de inspección relativos a las naves pesqueras que transporten *Dissostichus spp.* y que tengan derecho a enarbolar su pabellón, si determinan que toda la actividad pesquera se produjo en aguas bajo su jurisdicción nacional.

<sup>4</sup> Los plazos del párrafo 33 fueron modificados en la COMM03, según lo recomendado por CTC 02.



38. Luego del proceso que se indica en el párrafo 37, las autoridades de la nave pesquera pueden autorizar a la autoridad pertinente del Estado del puerto a realizar la investigación. La autoridad pertinente del Estado del puerto que acepta realizar la investigación informará los resultados de la investigación a las autoridades de la nave pesquera y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días. La medida de fiscalización seguirá siendo responsabilidad de las autoridades de la nave pesquera según corresponda.

#### **ACCIONES DE LOS MIEMBROS Y PCNC DEL PUERTO TRAS LAS INSPECCIONES**

39. Cuando, tras una inspección, existan motivos fundados para creer que una nave ha participado en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, el Miembro inspector o el CNCP deberá:
- notificar de inmediato al Estado del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS; y
  - Denegar a la nave el uso de su puerto para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el reabastecimiento de combustible y suministros, el mantenimiento y la puesta en dique seco, si estas acciones no se han realizado ya con respecto a la nave, de conformidad con esta MCO.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 39, ningún Miembro ni PCNC podrá denegar a una nave mencionada en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad de la nave. Nada de lo dispuesto en esta MCO impedirá que un Miembro o PCNC adopte medidas que sean conformes al derecho internacional, además de las especificadas en los párrafos 39 y 40, incluidas las medidas que el Miembro o PCNC del pabellón de la nave haya solicitado expresamente o a las que haya dado su consentimiento.

#### **Información sobre el recurso en el puerto Miembro o PCNC**

42. Cada Miembro o PCNC deberá mantener la información pertinente a disposición del público y proporcionarla, previa solicitud por escrito, al armador, operador, capitán o representante de una nave con respecto a cualquier recurso establecido de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales en materia de Estado del puerto, medidas adoptadas por dicho Miembro o PCNC de conformidad con los párrafos 16 a 33, incluyendo información relativa a los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como información sobre si existe algún derecho a reclamar indemnización de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales en caso de pérdida o daño sufrido como consecuencia de cualquier presunta acción ilícita por parte del Miembro o PCNC.
43. El Miembro o PCNC informará al Estado del pabellón, al propietario, operador, capitán o representante, según corresponda, del resultado de cualquier recurso de este tipo. Cuando otros Miembros, PCNC, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previa de conformidad con los párrafos 16 a 33, el Miembro o PCNC les informará de cualquier cambio en su decisión.

#### **Capacitación de inspectores**

44. Cada Miembro y CNCP garantizará que sus inspectores reciban la formación adecuada, teniendo en cuenta las directrices para la formación de inspectores que figuran en el Anexo 4. Los Miembros y los PCNC deberán procurar cooperar en este sentido.

#### **Requisitos para los Miembros y PCNC en el desarrollo**

45. Los Miembros y PCNC reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Miembros y PCNC en desarrollo en relación con un esquema de inspección portuaria compatible con esta MCO. Los Miembros y PCNC prestarán asistencia a los Miembros y PCNC en desarrollo, ya sea directamente o a través de la OROP-PS, para, entre otras cosas:
- Desarrollar su capacidad, incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo y la implementación de un sistema eficaz de inspección



portuaria a nivel nacional, regional o internacional, y garantizar que no se les transfiera innecesariamente una carga desproporcionada derivada de la implementación de esta MCO.

- b. Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo y la implementación efectivos de un sistema de inspección portuaria, que incluya el monitoreo, el control y la vigilancia, la aplicación de la ley y los procedimientos judiciales por infracciones y la solución de controversias, de conformidad con esta MCO; y
- c. Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, se evaluarán los requisitos especiales de los Miembros en desarrollo y las PCNC en relación con la aplicación de esta MCO.

## DISPOSICIONES GENERALES

- 46. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
- 47. Ninguna disposición de esta MCO perjudicará los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC en virtud del derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderá en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso, así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.
- 48. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales pertinentes, incluso aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
- 49. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
- 50. Los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán, en la mayor medida posible:
  - a) Integrar o coordinar las medidas del Estado del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado del puerto;
  - b) Integrar las medidas del Estado del puerto con otras medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca, considerando, según corresponda, el Plan de Acción Internacional de la FAO de 2001 para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada; y
  - c) Adoptar medidas para el intercambio de información entre los organismos nacionales pertinentes y coordinar las actividades de tales organismos en la aplicación de esta MCO.
- 51. En la aplicación de esta MCO y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados, los Miembros y PCNC cooperarán e intercambiarán información con la Secretaría de la OROP-PS, Estados pertinentes, organizaciones internacionales, OROP y otras entidades, incluyendo si corresponde, mediante:
  - a) La solicitud de información de, y entrega de información a, sistemas de información pertinentes; y
  - b) La solicitud y entrega de cooperación para promover la aplicación efectiva de esta recomendación.
- 52. Con el fin de facilitar la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC garantizarán, en la medida de lo posible, que los sistemas de información nacionales permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado del puerto entre ellos y con la Secretaría de la OROP-PS, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados.



53. Se insta a los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto, a llegar a acuerdos/arreglos bilaterales que permitan inspecciones conjuntas y un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, intercambio de información y formación de inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías de inspección que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.
54. Cada Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta MCO.
55. La Comisión de la OROP-PS revisará esta MCO a más tardar en 2027 y considerará revisiones para mejorar su efectividad y tendrá en cuenta la evolución en otras OROP y del Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO y considerará la revisión de las plantillas de solicitudes de escala en puerto e informes de inspección. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.



## Anexo 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESCALA

### Información de puerto de escala:

Puerto de escala	Último puerto	Fecha de la última escala

### Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI	Señal de llamada de radio	Marcas externas
Tipo de nave	Información de contacto de la nave	Armador(es) de la nave	Identificación de OROP (si corresponde)	Identificación de Certificado de registro

### VMS:

¿VMS operativo?	¿Presenta Informes de VMS al CMP?	¿Presenta Informes de VMS a la OROP-PS?
Tipo		

### Dimensiones de la Nave:

Eslora	Manga	Calado (Puntal de trazado)

### Nombre y nacionalidad del capitán de la nave:

Nombre del capitán de la nave	Nacionalidad del capitán de la nave

### Autorización(es) de transbordo pertinente(s):

Identificador	Emitido por	Fechas de validez

### Información de transbordo (respecto de naves cedentes):

Fecha	Ubicación (Lat/Long)	Nombre nave cedente	Estado del pabellón de nave cedente	Número OMI	Especie	Estado del producto	Área de captura de la FAO	Cantidad (kilogramos)

### Detalles de la escala:

Puerto de escala previsto <sup>1</sup>	Estado del Puerto	Propósito de la escala <sup>2</sup>	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual:

<sup>1</sup>Debe ser un puerto designado especificado en el registro de puertos de la OROP-PS

<sup>2</sup>Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.



**Especies reguladas por la OROP-PS mantenidas a bordo:**

Espece	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo (Estimado)	Cantidad a transbordar/desembarcar (Estimada)	Receptor de la cantidad trasbordada/desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS y/o producto derivado de tales especies, escriba "nulo".

**Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca**

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Espece	Arte

<sup>3</sup> Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

La autorización de pesca indica el límite de captura por especie /S/N)	Espece <sup>4</sup>	Límite de captura de la nave por especie

<sup>4</sup> Si la autorización no indica límite de captura de la nave, ingresar N/A

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

*Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto. La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS (<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)*



## Anexo 2 ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sea cierta, completa y correcta, incluso a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes. La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista, así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, ser revisado para garantizar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si el pescado a bordo se capturó en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar el pescado, incluso mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuse de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y
- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.



### Anexo 3

#### FORMATO PARA INFORMES DE INSPECCIÓN DEL PUERTO

Detalles de inspección:	
Número del informe de inspección:	
Nombre del Inspector principal:	
Estado del puerto:	Autoridad de inspección:
Puerto de inspección:	Propósito de la escala:
Fecha de inicio de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de inicio de la inspección: hh:mm
Fecha de término de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de término de la inspección: hh:mm
¿Recibió notificación previa?    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección?    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Detalles de la nave:	
Nombre de la nave:	Pabellón de la nave:
Tipo de nave:	Señal de llamada de radio:
Identificación externa:	Número OMI:
Armador de la nave:	
Beneficiario(s) efectivo(s) de la nave: <i>(si se conoce y si es distinto al armador de la nave)</i>	
Operador de la nave:	
Capitán de la nave y nacionalidad:	
Agente de la nave:	
¿Presenta VMS?    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de VMS:

Autorizaciones de pesca pertinentes:	
Identificador de autorización:	Emitido por:
Validez:	Áreas de pesca:
Especies:	Arte <sup>5</sup> :
¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la OROP-PS?    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Autorizado actualmente?    Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Evaluación de la captura descargada (durante esta escala):					
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada (kg)	Cantidad descargada (kg)	Diferencia entre la cantidad declarada y la cantidad determinada, si la hay

Evaluación de la captura retenidas abordo:					
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada (kg)	Cantidad mantenida a bordo (kg)	Diferencia entre la cantidad declarada y la cantidad determinada, si la hay



Análisis y resultados:	
Sección:	Observaciones:
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos:	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de documentación de capturas:	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de información comercial:	
Tipo de arte a bordo:	
Hallazgos del inspector:	
Infracciones aparentes ( <i>incluir referencias a instrumentos legales pertinentes</i> ):	
Observaciones del Capitán:	
Acciones adoptadas:	
Firma del capitán:	Firma del inspector:

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).



#### ANEXO 4

##### Elementos de un programa de capacitación para inspectores del Estado del puerto

Los elementos de un programa de capacitación para inspectores del Estado rector del puerto deben incluir, como mínimo, las siguientes áreas:

1. Ética;
2. Temas de salud, seguridad y protección;
3. Leyes y reglamentos nacionales aplicables, áreas de competencia y medidas de conservación y ordenamiento de las ORP pertinentes, y derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y preservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como cuadernos de bitácora, documentación electrónica e historial de la nave (nombre, armador y Estado del Pabellón), necesario para la validación de la información proporcionada por el capitán de la nave;
7. Abordaje e inspección de la nave, incluyendo inspecciones de bodegas y cálculo de los volúmenes de las mismas;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, procesamiento y pescado que permanece a bordo, incluyendo la utilización de factores de conversión para las distintas especies y productos;
9. Identificación de especies de peces, utilizando, cuando sea posible, pruebas genéticas, y medición de la longitud y otros parámetros biológicos;
10. Identificación de embarcaciones y artes de pesca, y técnicas para la inspección y medición de los artes de pesca;
11. Equipos y funcionamiento de los sistemas VMS y otros sistemas electrónicos de seguimiento; y
12. Medidas a adoptar tras una inspección.